

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional
EPOCA REVOLUCIONARIA

1987: *¡Aquí no se Rinde Nadie!*

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR ₡54.00
Tiraje: 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Martes 20 de Enero de 1987

No. 14

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Debates. Sesión Ordinaria Número Trece. Primera Legislatura. (Concluye)	137
MINISTERIO DE COOPERACION EXTERNA	
Reglamento de Procedimiento para la Gestión y Ordenamiento de las Donaciones Procedentes del Exterior	141
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	145
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	148
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	150
Solicitudes Reposición de Títulos Depósito a Plazo Fijo	150
Sentencias de Divorcio	151
Declaratorias de Herederos	152

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Debates. Sesión Ordinaria Número Trece. (Primera Legislatura)

(CONTINUACION)

a^o orientar y de organizar el pueblo; pone de ejemplo el caso de su partido, cuando fueron a la policía para que se reunieran los vecinos del Barrio La Mascota, que incluso la solicitud de personería jurídica fue rechazada; acota que la solicitud de permiso también fue denegada aduciendo que todos los barrios iban a querer organizarse.

Danilo Aguirre Solís, Representante del FSLN manifiesta que defender el Estado de Emergencia y el espacio que puedan tener las autoridades para controlar la estabilidad del país, es defender esta misma Asamblea y los mismos partidos, por eso es incongruente que de repente aparezcan firmando un documen-

to, con lo que quieren destruir lo que en la Asamblea Nacional se ha legalizado; documento que lo encabeza un partido que desde hace mucho tiempo viene proponiendo todo lo contrario de lo que piden en él, como es el diálogo con la contrarrevolución y la claudicación frente a la agresión norteamericana.

Discute que no todos los parlamentos del mundo someten a la Asamblea las disposiciones del Ejecutivo cuando toma una medida de esta clase y que el hecho de que estén discutiendo en la Asamblea Nacional este decreto del ejecutivo, es algo sin precedente, sumamente ilustrativo y da numerosos aportes al criterio de los Representantes, el que el estatuto de esta Asamblea, precisamente contemple este trámite y ese proceso para el decreto.

Para finalizar, pide que se agote el tema en discusión en lo general, que se apruebe la iniciativa del Ejecutivo y que se pase a la discusión en lo particular.

Acto seguido, la Presidencia de la Asamblea informa que ha cerrado la lista de participación y de acuerdo a las intervenciones que se vayan dando considerará que está suficientemente discutido el tema, para que el trabajo sea más eficiente y productivo.

Les recuerda a los Representantes que sólo dos mociones: una presentada por el Partido Socialista y el Comunista, de derogar el Estado de Emergencia, y la otra para aprobar la inquietud del Presidente en lo general y hacerle las correcciones en lo particular, presentada por Danilo Aguirre Solís del FSLN.

Inmediatamente, Herty Lewites Rodríguez, Representante del FSLN, enfoca que no se puede pasar por alto la historia que tuvo y que sigue viviendo el pueblo chileno, el régimen democrático de Salvador Allende elegido por el pueblo, que actuó entre la legalidad; ante esa situación y la exposición de varios parlamentarios, expresa que hay una situación más de fondo en esta discusión, ya que los partidos políticos no quieren adoptar una ac-

titud firme ante el Estado de Emergencia; es una situación que amerita pensar y meditar y no optar por retirarse, apoyando la posición que tomó el Gobierno Revolucionario.

A su vez, el Comandante Carlos Núñez, le aclara el plenario, que la moción del Partido Popular Social Cristiano es el levantamiento del Estado de Emergencia, como una tercera moción.

El Representante del MAP-ML Carlos Cuadra, aduce que no aprueba el contenido y la firma en que se ha formulado el Decreto, sin embargo responsabilizan al FSLN de encontrarse en la situación difícil en que las medidas adquieran una doble dimensión, ya que el Decreto atenta contra las libertades del pueblo, contra la capacidad de movilización, y las posibilidades de defensa de las masas y del proceso revolucionario, pero a la vez consideran que se deben de tomar medidas que restrinjan y al mismo tiempo logren desarticular esas maniobras y las ofensivas contrarrevolucionarias que se avocinan y que tienen aliados poderosos y fuertes en términos de interesados al interior del país; por lo tanto, la posición de ellos es que el Estado de Emergencia se prorrogue por términos limitados de treinta días, en las medidas en que se forme una comisión que garantice la restitución y la ampliación de los derechos políticos y de movilización de las masas trabajadoras en favor y la defensa del proceso revolucionario nicaragüense.

Seguidamente toma la palabra la Representante del FSLN, Glenda Monterrey quien señala que es altamente sospechosa la coincidencia de algunos partidos, entre ellos el socialista, el partido comunista, que firmaron un comunicado que no lo pudieron ni redactar, con algunos partidos de la coordinadora.

Considera que esa posición es denigrante y les hace un llamado a la reflexión para que no sigan ofendiendo con su lenguaje imperialista de afuera o con algún lenguaje disfrazado de cordero a lo interno de nuestro país.

Añade que el Estado de Emergencia no está destinado a afectar la vida normal de los nicaragüenses, sino que para defender precisamente a ese pueblo que construye esta Revolución y no un orden reaccionario; que es para defender nuestra nacionalidad rescatada con el triunfo de la Revolución, es para defenderla de una agresión y de los traidores de la patria que se convierten en agentes internos de los agresores y no para reprimir el pueblo, que en nuestro caso es el principal ejecutor del Estado de Emergencia.

A continuación, el Representante del PPSC Alfredo Rodríguez Salguera, razona que es altamente preocupante la implantación de una

serie de restricciones en los derechos elementales de nuestro pueblo, con la suspensión de 13 artículos del Estatuto de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, ya que representa un golpe dirigido contra los Partidos Políticos, iglesias, centrales sindicales, gremios, en fin, en contra de todo el pueblo.

Refiriéndose a la afirmación de la Representante del FSLN, Comandante Dora María Téllez, de que el Estado de Emergencia no afecta a los Partidos Políticos, aduce que esto demuestra una gran contradicción del FSLN como partido, porque el Ministro del Interior y el Vice-Presidente de la República han dicho otra cosa; alega que no es que los partidos sean tontos y que no sepan interpretar el alcance del Decreto, sino que han querido prestarle credibilidad a las autoridades del país.

Expresa también su inquietud, respecto a que el pueblo nicaragüense no es patrimonio de ningún partido para que se vaya a negociar al extranjero, sacrificando al mismo como si estuviéramos en la antigua Roma.

Se pronuncia para que sea suspendido totalmente el Estado de Emergencia, porque no contribuye en aras de la unidad nacional.

La Representante del FSLN, Angela Rosa Acevedo señala que las reglas del juego están definidas, que en la Asamblea Nacional sólo debe existir una actitud patriótica para defender la Revolución, una actitud patriótica para defender el pluralismo, que se defiende con acciones, no retirándose y no haciendo maniobras, ni queriendo arrancar al FSLN concesiones; discute que no debe existir esa posición de chantaje, que lo que debe existir es una actitud nacionalista para defender la Revolución.

A lo inmediato, el Comandante Carlos Núñez Téllez declara suficientemente discutido el tema, informando que hasta el momento existen dos mociones: la del Representante Mauricio Díaz Dávila del PPSC, respaldada por los partidos Comunista y Socialista y la otra moción de que se apruebe en lo general el Decreto enviado por la Presidencia de la República.

Se procede a la votación, aprobándose en lo general el decreto con 58 votos a favor y se pasa a la discusión en lo particular; la moción de Mauricio Díaz Dávila del PPSC obtuvo ocho votos y dos abstenciones.

El Representante Domingo Sánchez Salgado, Secretario, procede a la lectura de los artículos en particular.

Artículo primero. Se suspenden en todo el territorio nacional los derechos y garantías consignados en los artículos, 11, 13, 15, 17, párrafo 2º, 18, 20, 21, 23, 24, 31, 32, y 50

del Decreto No. 52 del 21 de Agosto de 1979 y sus reformas.

Acto seguido, el Representante del FSLN, Rogelio Ramírez, desmintiendo las especulaciones, respecto a que el decreto enviado por la Presidencia se iba a aprobar tal como fue presentado, mociona para que el artículo primero se redacte de la siguiente forma:

Se suspenden en todo el territorio nacional los derechos y garantías consignados en los artículos 8 y 1, inciso b, c, d, f, h, i, j, y el 15 y 17 párrafo segundo, 18, 21, 23, 24, 31, 32 y 50 del Decreto No. 52 del 21 de Agosto de 1979 y sus reformas.

Esta moción es tomada en consideración.

Al efecto el Representante del PCN, Allan Zambrana Salmerón se opone a la propuesta del Representante Rogelio Ramírez, aduciendo que todos estos artículos afectan al movimiento obrero, que impiden el libre ejercicio de la libertad sindical y de la democracia, y que afecta el proceso constituyente, ya que imposibilita a los partidos para realizar las actividades conducentes a la Constitución.

El Representante del FSLN, Eligio Palacios Maradiaga apoya la propuesta del Representante Rogelio Ramírez, porque es la más viable para el desarrollo de la vida de nuestro pueblo, el que tiene que defenderse, producir y constituirse en el poder revolucionario, y porque viene a aclarar mejor la situación del artículo primero, y es que es coherente con el Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De continuo, toma la palabra el Representante del MAP-ML Carlos Cuadra, quien enfoca que el tema en discusión no es un problema jurídico, sino que es un problema que tiene que ver con el ejercicio y el derecho que tienen los trabajadores y las masas para poder ejercer su poder y sobre todo para poder ejercer la defensa, pero sí considera que habría que analizar algunos aspectos de los artículos, es decir, que realmente restringen más a los trabajadores que a quienes se pretende restringir.

Se refiere al Artículo 32, donde se reconoce el derecho de huelga para todos los trabajadores. Aduce que es un derecho sólo para los trabajadores, no ve entonces la razón del por qué no puede ser mantenido, cuando es un derecho importante que posibilite, capacite y desarrolle la capacidad de la defensa de los trabajadores frente a las agresiones económicas de la contrarrevolución.

Señala que sería importante que se restituya el derecho de los trabajadores como bien está expresado en el Artículo 32 y se suspenda el capítulo 6º, más explícitamente los Artículos 230 y 234 del Código del Traba-

jo, donde se contempla esa facultad para la burguesía o patronal.

Mencionando el Artículo 31, dice que no se refiere a restricciones de derecho económico y a posibilidades de organización de derechos económicos de los trabajadores o de la burguesía, sino a la de los trabajadores en particular, aquí se está restringiendo la posibilidad de que los trabajadores se organicen para defender sus derechos económicos, ya negados de garantizar la propiedad privada en el país y que por lo tanto es un derecho limitado, ya que ahora se trata de suspender de manera total.

Ratifica la posición de su partido para que se dé una suspensión temporal de algunos de los artículos, para facilitar ciertos movimientos y ciertas posibilidades por parte del Estado, y que sin embargo mantienen la necesidad de restituir fundamentalmente el Artículo 31, el Artículo 32, el Artículo 21.

El Representante del FSLN, Federico López, secunda la moción del compañero Rogelio Ramírez, en el sentido de que en el artículo se hagan modificaciones en relación al Artículo 11, 13 y 20.

Respecto a lo señalado por algunos Parlamentarios, de que el Estado de Emergencia afecta el proceso de la Constitución, agrega que eso es una manipulación burda, ya que se van a desarrollar consultas con los distintos sectores de nuestro pueblo y que ese tipo de afirmaciones lo único que pretenden es desacreditar las medidas que toma el pueblo y su gobierno popular.

Concluye diciendo que el Estado de Emergencia está completamente justificado, pide que se pase a la votación del artículo, porque lo que se está haciendo es repetir un debate de que si es necesario o no el Estado de Emergencia.

A lo inmediato el Representante del PPSC, Luis H. Guzmán, expresa que están preocupados por la anulación de los derechos esenciales y fundamentales para la existencia y el funcionamiento de los Partidos Políticos, por lo que proponen que el Artículo Primero se lea así: "Prorrógase por un año la vigencia del Decreto No. 79 del 11 de Abril de 1985".

El Representante Danilo Aguirre Solís del FSLN, aduce que a lo mejor el Representante Ramírez no reparó en la reformatión integral que debió hacerle al artículo primero, pero que se adhiere a él, aunque se exceptúa en el Artículo 8, el literal d que dice: "a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Luego toma la palabra el Representante Luis Sánchez Sancho, del PSN, para secundar la moción que ha hecho el Representante Luis H. Guzmán, porque si ese decreto que-

da como lo hizo la bancada del FSLN, piensa que va a entorpecer el desarrollo del proceso Constitucional del país.

Alega que no lo expresa como una simple inquietud, sino porque no concibe que pueda darse un amplio debate constitucional con una plena participación del pueblo y los partidos políticos, si está suspenso el derecho a la libre expresión y de reunión pacífica.

A su vez, la Comandante Dora María Téllez, agrega que entendía que ya se había aprobado el Decreto en lo general, pero que han surgido argumentaciones de parte de algunos partidos para votar todos los artículos que son los únicos que se suspenden de toda la carta de Derechos y Garantías de los Nicaragüenses; señala que en todo caso le compete a la Presidencia las reformas o las suspensiones propuestas o que se rechace la suspensión de uno u otro artículo.

El Comandante Carlos Núñez, informa que hay tres mociones y que posteriormente se pasará a la votación.

- 1) Moción del Representante Rogelio Ramírez, modificando la propuesta enviada por la Presidencia.
- 2) Propuesta del Representante Luis H. Guzmán: "Prorrógase por un año la vigencia del Decreto No. 79 del 19 de Abril de 1985".
- 3) Moción del MAP-ML que agrégan los Artículos 21, 31 y 32 a la propuesta del Representante Rogelio Ramírez.
- 4) Moción del PCN, para que sea eliminado el artículo.

Se aprueba la moción del Representante Rogelio Ramírez con 58 votos; la del Representante Luis H. Guzmán obtuvo 5 votos; la moción del MAP-ML dos y la moción del PCN también dos votos.

El Representante del FSLN, Manuel Eugarríos, dentro de la misma línea del Representante Rogelio Ramírez, considera conveniente y además necesario para lo que corresponde a la población en su conjunto, que rescate y quede vigente el derecho de amparo en cuanto a aquellos casos que puedan surgir de carácter de diferencias comunes entre el Estado y los particulares y de acuerdo con las leyes ordinarias que rigen en el país; por lo tanto propone un nuevo artículo segundo que diga: "El recurso de amparo establecido en el Decreto 417 del 31 de Mayo de 1980, queda vigente para todos los actos administrativos del Ejecutivo, que violen las disposiciones del Estatuto de Derechos y Garantías de los nicaragüenses que no fueron suspensos por el presente Decreto".

Seguidamente, la Representante del FSLN, Angela Rosa Acevedo, razona que la propuesta del Representante Manuel Eugarríos viene a completar el espíritu con el que todo el día se ha estado defendiendo el Estado de Emergencia, pues tiene el elemento político importante para hacer ver que éste afecta solamente a los que quieren derrocar a la Revolución.

Se aprueba la moción de Manuel Eugarríos con 66 votos a favor, ninguno en contra.

El Representante Eligio Palacios del FSLN, propone un nuevo artículo que sería el tercero, donde pide que quede vigente el recurso de Habeas Corpus:

Artículo tercero: El recurso de Habeas Corpus queda vigente para todos aquellos delitos que no atenten contra la seguridad de la nación y el orden público.

Aprobándose por mayoría con 75 votos a favor y dos en contra.

Por su parte, el Representante del FSLN, Danilo Aguirre propone un artículo cuatro nuevo que dice:

"Se declaran válidos todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo antes de las presentes modificaciones al Decreto de Estado de Emergencia, dictado el día 15 de Octubre de 1985, el que se ratifique con las reformas mencionadas en los artículos anteriores".

La Comandante Dora María Téllez, del FSLN, alude que este artículo es redundante, puesto que todos los hechos que la Presidencia de la República ha ordenado hacer en virtud del Estado de Emergencia decretado el 15 de Octubre, son absolutamente legales y no necesitan ser ratificados por la Asamblea Nacional.

Al respecto, la Presidencia de la Asamblea Nacional le aclara que en el Estatuto de la Asamblea Nacional en lo concerniente a las relaciones con los otros poderes, Artículo 26, numeral tres dice: "que el Estado de Emergencia dictado por el Presidente de la República, deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional en un plazo no mayor de 90 días. En caso de guerra no será necesario la ratificación por la Asamblea Nacional".

Ya aclarada la inquietud de la Comandante Dora María Téllez, se somete a votación el artículo, aprobándose con 63 votos a favor y ninguno en contra.

Posteriormente, el Representante Luis Sánchez Sancho mociona una nueva redacción para el Artículo 2 del original, que pasaría a ser el quinto:

"La presente suspensión parcial de derechos y garantías es por el término de seis meses".

Al efecto, el Representante Mauricio Díaz Dávila, apoya esta propuesta, pues también creo que los problemas nacionales serán resueltos en este tiempo, y que se podrá discutir la carta magna sin ninguna afectación.

A su vez, el Comandante Carlos Núñez opina que ojalá se cumplan los deseos del Representante Luis Sánchez, pero por si acaso surge lo contrario, él propone que el Estado de Emergencia dure un año, consignándose así en el artículo quinto.

Vuelve a intervenir el Representante del MAP-ML Carlos Cuadra, quien expresa que no se trata simplemente de expresar buenas intenciones, sino de crear hechos concretos, por lo que cree que el lapsus de 30 días será suficiente para dar tiempo a que la Asamblea Nacional discuta y apruebe un proyecto que realmente restrinja las posibilidades de accionar de los frentes internos contrarrevolucionarios, y potencie las libertades y los derechos políticos de los trabajadores que son necesarios, por lo que propone que el Artículo 5 se lea así:

"La presente suspensión de los derechos y garantías es por el término de 30 días, a partir de los cuales, la Asamblea Nacional deberá discutir y aprobar un nuevo proyecto que garantice la plena restitución de todos los derechos políticos, sociales y económicos que los trabajadores requieren para defender la Revolución".

En relación a ello, el Comandante Carlos Núñez le responde que su moción está fuera de orden, por cuanto en la discusión en lo general su planteamiento no fue aprobado, pero como la propuesta es más de fondo no puede introducirse en lo particular y procede a la votación de las dos mociones existentes.

Se aprueba la moción presentada del proyecto original; la moción del Representante Luis Sánchez tuvo 5 votos a favor y 4 votos en contra.

Artículo seis: El presente Decreto deroga el número 79 del 19 de Abril de 1985, y entrará en vigencia a partir de su comunicación por cualquier medio de difusión, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Acto seguido, el Representante Carlos Cuadra discute que la suspensión de su propuesta anterior fue arbitraria, puesto que sí estaba dentro del orden y se violentó la posibilidad de hacer una nueva propuesta en la discusión.

A esto, la Presidencia de la Asamblea Nacional acota que respeta su inquietud, aunque su propuesta debió hacerla antes de efectuar la discusión en lo particular.

Acto continuo, se aprueba el Artículo 6º con 62 votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones.

No habiendo otro punto que tratar en el orden del día, se levanta la sesión.

..... **Rafael Solís Cerda**
 Secretario
 Asamblea Nacional
 (CONCLUYE)

MINISTERIO DE COOPERACION EXTERNA

24

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION Y ORDENAMIENTO DE LAS DONACIONES PROCEDENTES DEL EXTERIOR

El Ministro de Cooperación Externa, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 2, Acápites f) y 4 de la Ley del Ministerio de Cooperación Externa, contenida en el Decreto No. 72 del 21 de Marzo de 1985, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del 26 de Marzo de 1985.

D I C T A

El siguiente:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION Y ORDENAMIENTO DE LAS DONACIONES PROCEDENTES DEL EXTERIOR.

- Art. 1 El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión, recepción, registro, ordenamiento y canalización de la cooperación externa que ingresa en Nicaragua bajo la modalidad de donación y que se otorgue por Gobiernos, personas naturales o jurídicas y organismos extranjeros, o nicaragüenses residentes en el exterior, al Estado Nicaragüense, personas naturales o jurídicas y organismos residentes en el país.
- Art. 2 Toda donación del exterior, cualquiera que sea su fuente, y cualquiera que sea su destino o destinatario en Nicaragua, deberá obtener la autorización del Ministerio de Cooperación Externa y cumplir los requisitos aquí establecidos, para su ingreso.
- Art. 3 Para efectos de este Reglamento, se entiende:
- a) Por "Donación" a todos aquellos aportes no reembolsables de la cuantía y naturaleza a que se refiere la Ley de Registro de Préstamos, Donaciones y Asistencia Financiera ante el Banco Central de Nicaragua, en Decreto No. 732, del

1º. de Junio de 1981, sus reformas y su Reglamento respectivo.

- b) Por **"Donante"**, a toda persona u organismo extranjero o nicaragüense residente en el exterior, que en su nombre ofrece o realiza la donación o en cuyo nombre o por cuya cuenta se opera o realiza la donación.
- c) Por **"Donatario"**, a toda persona u Organismo Gubernamental o No Gubernamental en Nicaragua a quien se le ofrece o entrega la donación, salvo que ello ocurra para los efectos de canalizar tal donación a otra persona o Institución, pues en tal caso, se considera donatario a la persona o Institución beneficiaria. Sin embargo, en el caso de donación para financiar programas o proyectos, o que suponen la comercialización de los bienes donados y sólo para los efectos de este Reglamento, se considera donatario el organismo encargado de ejecutar los proyectos o programas o de realizar la comercialización, y no el organismo o las personas naturales beneficiarias finales de tal programa o proyecto.
- ch) Por **"Organismo"**, a las agrupaciones, comités, comisiones o cualquier otro tipo de organización sean o no personas jurídicas.

Por **"Organismo Gubernamental"**, a los Gobiernos, sus instituciones, dependencias o reparticiones, a los poderes públicos y a los entes estatales, autónomos o no y las empresas estatales, sean nicaragüenses (Organismo Gubernamental Nicaragüense) o extranjeros (Organismo Gubernamental Extranjero). Por **"Organismo No Gubernamental"**, a todo organismo o persona que no es organismo gubernamental, sean nicaragüenses (Organismo No Gubernamental Nicaragüense) o extranjeros (Organismo No Gubernamental Extranjero).

- d) por **"Ministerio"** y **"MCE"**, al Ministerio de Cooperación Externa.

A) DE LA GESTION

Art. 4 Todas las gestiones para la obtención de donaciones que realicen los Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Cooperación Externa. Asimismo deberán so-

meter a aprobación del Ministerio, cualquier oferta de donación que recibieren, antes de su aceptación por el donatario.

Art. 5 Las correspondientes solicitudes y gestiones deberán ser formuladas proveyendo la suficiente información, tanto de donaciones en especie como de donaciones en efectivo.

5.1 Para donaciones en especie se requerirá:

- Nombre del bien o el nombre genérico en su caso.
- Unidad de medida, cantidad y valor unitario.
- Procedencia.
- Período que cubre la donación solicitada.
- Programación de entrega.
- Proyecto o programa a que se destina.
- Nombre del donante y del donatario.
- Significado económico y social de tal uso.

5.2 Para donaciones en divisas sin destino específico:

- Nombre del donante.
- Nombre y actividad del donatario.
- Monto de la donación.
- Programación de entrega.
- Uso o destino que pretende hacer el donatario.
- Significado económico y social de tal uso.

5.3 Donaciones en divisas para proyectos o programas:

- Nombre del proyecto, su costo y proyecciones financieras.
- Divisas necesarias para compra de insumos en el exterior, o en su defecto, definición de los mismos para ser enviados por el donante, como parte del proyecto.
- Necesidad de Cooperación Científico-Técnica, para la implementación del proyecto.
- Impacto económico y social.
- Otras informaciones necesarias.

Art. 6 Al recibir la solicitud para gestiones

de donación o las ofertas de otorgamiento de donaciones, el Ministerio de Cooperación Externa analizará la compatibilidad de la donación con el Plan Económico del país. Si la solicitud fuere compatible, se canalizará para su gestión por el Estado, o por Organismos No Gubernamentales, informando lo anterior al peticionario. Si la solicitud no fuese compatible, se regresará a la parte gestora inicial, informándole los motivos por los que no puede tramitarse.

Art. 7 En los casos en que el donante se aboque directamente con el donatario, sea éste Organismo Gubernamental o No Gubernamental, éste estará en la obligación de coordinarse con el Ministerio de Cooperación Externa con el objeto de ajustarse al procedimiento señalado en este Reglamento. Corresponde siempre al MCE aprobar las donaciones, sus términos y condiciones o declarar la no objeción a la misma y disponer de las medidas convenientes para el cumplimiento del resto de disposiciones de este Reglamento.

Art. 8 En caso de que el donatario gubernamental o no gubernamental, hubiere efectuado gestiones por su propia cuenta, y presentare oferta firme de donación, proveerá al Ministerio de Cooperación Externa la información requerida en el Artículo 5 de este Reglamento, para su tramitación conforme los términos del mismo. El Ministerio con la necesaria información, examinará el objeto, los términos y condiciones de la donación y de ser suficiente la información presentada y aceptable, aprobará o manifestará su no objeción. Si se deniega la aprobación, se devolverá la solicitud al aplicante, informándole los motivos por los que no puede autorizarse.

B) DE LA RECEPCION

Art. 9 La recepción de las donaciones se efectuará así:

9.1 Cuando se trate de donaciones en especie a Organismos Gubernamentales, el beneficiario deberá:

- a) Cumplir los requisitos necesarios para proceder al desaduanaje de los bienes o coordinarse con el organismo estatal a quien se le encomiende tal responsabilidad.
- b) Obtener el expedito ingreso de los mismos.
- c) Solicitar ampliación del presu-

puesto a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Finanzas.

9.2 Cuando la donación al Organismo Gubernamental es en especie para libre comercialización, deberá:

- a) Cumplir los requisitos necesarios para proceder al desaduanaje o coordinarse con el organismo estatal a quien se le encomiende tal responsabilidad.
- b) Obtener el expedito ingreso de los mismos.
- c) Informar al Ministerio de Finanzas y al MCE, la clase de bienes y volúmenes recibidos.
- ch) Recibir, almacenar y comercializar el bien donado en coordinación con el órgano competente según el caso.
- d) Enviar a la Tesorería General de la República, al momento de recibir los productos, el equivalente de su valor en Córdobas, especificando el organismo donante, nombre y volumen del bien donado, valor de la comercialización del mismo, gastos de comercialización y comisiones cuando procedan. De este envío se notificará al MCE.

El producto de estas donaciones, se destinará como fuente adicional del presupuesto de ingresos de la República, salvo que exista compromiso con el donante de aplicar el producto a un fin específico, en cuyo caso se observará lo pactado.

9.3 En los casos en que el Ministerio es consignatario de las donaciones en especie para su canalización a los organismos ejecutores, el MCE coordinará con éstas, el cumplimiento de los requisitos para la internación y el suministro de los informes aquí referidos; el organismo ejecutor al ser notificado por MCE del arribo de los bienes donados, tendrá la responsabilidad de cumplir los requisitos necesarios para la internación, almacenamiento y comercialización de dichos bienes.

9.4 En caso de donaciones en especie a Organismos No Gubernamentales, el donatario deberá:

- a) Cumplir los requisitos neces-

rios para proceder al desaduanaje expedito de los bienes.

b) Informar al MCE la clase de bienes y volúmenes recibidos.

9.5 La Aduana requerirá para el desaduanaje de los bienes, constancia emitida por el Ministerio de Cooperación Externa de que los bienes a ingresarse se refieren a donaciones que han cumplido los requisitos aplicables de este Reglamento. Así también se requerirá para efectos de exoneración de impuestos, constancia del Ministerio de que dichos bienes gozan de exoneración.

9.6 En caso de donación en efectivo a Organismos Gubernamentales, los donantes deberán depositar en el Banco Central de Nicaragua los fondos correspondientes a la donación especificando claramente el nombre completo del proyecto o programa, codificación, monto, nombre del organismo y país donante y nombre del ejecutor.

El Banco Central de Nicaragua informará lo anterior al MCE, quien a su vez lo notificará al donatario.

9.7 En caso de donaciones en efectivo a Organismos No Gubernamentales:

a) El donatario en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Registro de Préstamos, Donaciones y Asistencia financiera ante el Banco Central de Nicaragua, deberá informar al Banco Central con copia al MCE, el nombre, domicilio y demás características del otorgante de la donación y depositar en el mismo Banco los recursos provenientes del exterior, si acaso no han ingresado directamente al Banco Central tales recursos. El depósito se hará en cuenta del beneficiario, que abrirá en el Banco Central de Nicaragua.

b) El Banco Central de Nicaragua pondrá a disposición del donatario los recursos en Córdobas correspondientes al cambio vigente para las donaciones al momento de su utilización, conservándose mientras tanto los recursos en divisas, en cuenta del beneficiario.

9.8 En caso de que la ejecución del proyecto a financiar requiera de la disponibilidad de divisas para efectuar pagos en el exterior, el donatario presentará solicitud debidamente justificada al Ministerio de Cooperación Externa, quien respaldará ante el Banco Central de Nicaragua la solicitud del donatario para la recepción o el uso de todo o parte de las divisas recibidas en donación.

9.9 El Banco Central de Nicaragua no entregará a los donatarios los recursos provenientes de la donación sin que se le presente además, constancia emitida por el MCE de que han cumplido los requisitos correspondientes de este Reglamento.

Art. 10 Tanto el sector gubernamental como no gubernamental rendirá informes trimestrales al Ministerio de Cooperación Externa sobre la ejecución del objetivo de la donación, hasta el total agotamiento de los fondos; el informe contendrá una evaluación de los avances, logros y limitaciones.

C) OTRAS DISPOSICIONES

Art. 11 El Estado, sus instituciones y las empresas estatales, deberán pagar en moneda nacional al Ministerio de Finanzas el valor de las donaciones que reciban del exterior. Igual norma se aplica a los organismos de masas.

11.1 En el caso del Gobierno Central e instituciones que forman parte del presupuesto nacional, el pago de las donaciones lo harán con cargo a la partida presupuestaria que tuvieren para tal fin; si no tuvieren partida para este gasto, gestionarán la reasignación de otras partidas con crédito disponible o en su defecto, gestionarán la ampliación presupuestaria correspondiente.

11.2 Las instituciones públicas y empresas estatales que no forman parte del presupuesto nacional, igualmente pagarán de contado el valor de las donaciones que recibieren; sin embargo, atendido el monto de la donación, la situación financiera de la empresa y las limitaciones para encontrar financiamiento de terceros, podrán obtener del Ministerio de Finanzas el otorgamiento de corto, mediano o largo plazo para cancelar tal valor, suscribiendo para ello la docu-

mentación apropiada.

11.3 En los casos en que corresponde a la Secretaría de Planificación y Presupuesto asignar la donación, ésta especificará si de acuerdo a sus características corresponde pagar su valor o no.

11.4 Los organismos de masas pagarán al Ministerio de Finanzas de contado, el valor de las donaciones que recibieren del exterior.

D) DEL REGISTRO Y EFECTOS DE LA INOBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 12 El Ministerio de Cooperación Externa, mantendrá para fines estadísticos un registro actualizado de donaciones con base a la información que mensualmente le suministre el Banco Central de Nicaragua, originado del cumplimiento de los Decretos No. 732 y No. 838 de 1981, referidos en el Artículo 3 de este Reglamento y con la información directa que tuviere, sea por la aplicación de este registro, sea por cualquier otra causa o fuente.

Art. 13 No se permitirá el ingreso o uso de donaciones en que el donante o el donatario no hayan seguido el procedimiento contemplado en este Reglamento. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por la infracción de las disposiciones vigentes.

Art. 14 Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, el Ministerio de Cooperación Externa mantendrá informada a la Presidencia de la República de los casos de infracción de este Reglamento, a fin de que se adopten las medidas correctivas que se juzguen oportunas.

Art. 15 Este Reglamento no afecta las obligaciones y cargas establecidas por el Decreto No. 732 del 1o. de Junio de 1981, sus reformas y su Reglamento.

Art. 16 El presente Reglamento empezará a regir desde la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

1986: A 25 años... Todas las Armas contra la agresión!

Henry Ruiz Hernández

Ministro de Cooperación Externa

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

Titulos Profesionales

Reg. 5010 — R/F 433954 — \$2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 360, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Maribel Vargas Chévez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 40 — R/F 433567 — \$2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 292, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor *Francisco de la Luz Suazo Miranda*, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho para que goce de las prerrogativas

vas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* El Secretario General, *E. Muñoz M.*”

Es conforme. León, 8 de Abril de 1986. *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 33 — R/F 344198 — ₡ 4,250.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 353, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Isolda de los Angeles Roque Montes ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Biología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 22 de Septiembre de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 20 — R/F 423080 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 54, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita Norma Cándida Corea Tórreres, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias de la Educación para obtener el grado

correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno.

— El Rector de la Universidad *M. Fiallos*,
— El Decano de la Facultad *S. Villagra Gutiérrez*, El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 14 de Enero de 1981. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 67 — R/F 423697 — ₡ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 69, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

María Isabel Ramos Sánchez ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 6 de Mayo de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 129 — R/F 369230 — ₡ 4,250.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 62, Página 31, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señora *Nancy Luisa Pacheco Taylor*, natural de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 128 — R/F 442032 — \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 120, página 60, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La señorita *Micaela de los Angeles Gómez Pasquier*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*”

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 59 — R/F 431628 — \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 9, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Denys Antonio Hurtado ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 5 de Agosto de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 51 — R/F 431804 — \$ 2,550.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 73, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Irma Leonor Vega Norori ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y seis. El Rector de la Universidad, *Humberto López R.* El Secretario General, *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 6 de Mayo de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registros Marca Fábrica

Reg. No. 3607 — R/F 225260 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Alimentos, Sociedad Anónima, guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"R I C A S O Y A"

Clase: (29).

Presentado: 27-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Julio 8-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3608 — R/F 225261 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Abbott Laboratories, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"A-METHAPRED"

Clase: (5).

Presentado: 27-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Julio 8-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3609 — R/F 225262 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Alimentos Sociedad Anónima, guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"C H O C O C H I W Y"

Clase: (30).

Presentado: 27-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Julio 8-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3610 — R/F 225263 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Neutrogena Corporation, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"T / G E L"

Clase: (3).

Presentado: 27-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Julio 8-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3611 — R/F 225264 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Alimentos, Sociedad Anónima, guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"T R I P L E C E R E A L"

Clase: (30).

Presentado: 27-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Julio 8-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador

3 2

Reg. No. 3375 — R/F 201488 — Valor C\$7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., Thea (Therapeutique et Applications) S. A., francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"N A A X I A"

Clase: (5).

Presentada: 30-4-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 12 Mayo-86.

3 2

Reg. No. 3376 — R/F 201487 — Valor C\$7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Thea (Therapeutique et Applications) S.A., francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"RHINAAXIA"

Clase (5).

Presentada: 30-4-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 10 Mayo 1986. — Rosa Argentina Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3377 — R/F 201486 — Valor C\$7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Roussel-Uclaf, Société Anonyme., francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"T O N E X I S"

Clase: (5).

Presentada: 21-3-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 12 Mayo-86. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 3378 — R/F 201485 — Valor C\$7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Coopervision, Inc., estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"I N F L A M A S E"

Clase: (5).

Presentada: 30-4-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 12 Mayo-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3379 — R/F 201484 — Valor C\$7,650.00

Guy J. Bendaña G., apoderado Coopervision, Inc., estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"V A S O S U L F"

Clase: (5).

Presentada: 30-4-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 10 Mayo 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3380 — R/F 201483 — Valor C\$7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Christian Dior Société Anonyme., francesa, solicita Registro

tro Marca Fábrica:

"C A P T U R E"

Clase: (3).
Presentada: 30-4-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 12 Mayo-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3381 — R/F 201482 — Valor C\$7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Winthrop Products Inc., estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"W I N H Y D R A N"

Clase: (5).
Presentada: 17-4-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 9-Mayo-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3606 — R/F 225259 — Valor C\$ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Alimentos, Sociedad Anónima, guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"Q U E S I F R I T O S"

Clase: (30).
Presentado 27-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Julio 8-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3604 — R/F 225257 — Valor C\$ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado American Home Products Corporation, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"A L R E D A S E"

Clase: (5).
Presentada: 12-5-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 26, Mayo-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3600 — R/F 225253 — Valor C\$ 7,650.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

G R A N I T

Clase: 5.
Presentada: 16-5-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Mayo 24, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3599 — R/F 225252 — Valor C\$7,650.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Roussel-Uclaf, Société Anonymé, francesa, solicita Re-

gistro Marca de Fábrica:

K-OBIOL

Clase: 5.
Presentada: 16-5-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Mayo 24, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3598 — R/F 225251 — Valor C\$7,650.00

Dr. Guy José Bendaña, apoderado Schering Corporation, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

E M E F R E N

Clase: 5.
Presentada: 16-5-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Mayo 24, 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3597 — R/F 225250 — Valor C\$7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña, apoderado Pepsico, Inc., estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

S L I C E

Clase: (32).
Presentada: 16-5-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 24 de Mayo de 1986. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3615 — R/F 225268 — Valor C\$ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso Pharma-Schwarz GmbH., alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"E L A N T A N"

Clase: (5).
Presentada: 19-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Julio 3-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 3614 — R/F 225267 — Valor 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado E. I. Du Pont de Nemours and Company, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"P U N C H"

Clase: (5).
Presentada: 27-6-86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, Julio 8-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. 3613 — R/F 225266 — Valor C\$7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Neutrogena Corporation, estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"N E U T R O G E N A"

Presentada: 27-6-86.

Registro Propiedad Industrial, Managua, Julio 8-86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios

Reg. No. 55 — R/F — 433027 — Valor C\$7,650.00

José María Ayerdis Alegría, solicita Título Supletorio finca urbana ubicada en la Comarca de "El Brasil" de la jurisdicción municipal de Tipitapa; de una extensión superficial de trece hectáreas y nueve mil setecientos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, finca denominada El Pochotal; sur, de Telésforo González y José Espinoza; Oriente, finca de la Sucesión denominada Sandoval Valle y Occidente, finca El Pochotal y Telésforo González.

Interesado, opóngase.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — *Dra. Aidalina García García*. Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — *Armando Galo Araica*. Secretario.

3 1

Reg. No. 31 — R/F 438981 — Valor C\$7,650.00

Deborah Grandison Samuel de Hernández, solicita Supletorio inmueble Bluefields, lindando: Norte: ANS; Campo Deportivo del Seminario; Sur: Ricardo Aguilar Mcreea; Este: María Salazar de García y Oeste: Lote vacío en la esquina; Eladio Martínez y Pedro González. — Juzgado Civil Distrito de Bluefields, Noviembre veinte de mil novecientos ochenta y seis. — *N. L. Terry H.*, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5008 — R/F 430448 — C\$ 5,100.00
Complemento: R/F 423173 — C\$ 2,550.00

Roberto Rosales Pérez, Graciela Pastora Espinoza Cruz, solicitan Título Supletorio de una finca urbana, situada en esta ciudad en el Barrio Los Angeles, ubicada del cine Jardín una cuadra al norte, lindante: Norte: Predio de Alberto Suárez y Macario López, quinta calle Sur Este, en medio; Sur: y Oeste, propiedad de Rodolfo Rodomar Kabsh Fonseca; y Este, de Josefa y Leonor Soza y Yolanda Castillo. Con las siguientes dimensiones: Por el lado Este y Oeste, mide: Dieciocho metros y cuarenta y ocho centímetros de largo; por el lado Norte mide: Cinco metros con ochenta y ocho centímetro de ancho; y por el costado Sur, mide: siete metros y cincuenta y seis centímetros. Con una área total de Ciento Veinticuatro Metros y Diecisiete Centímetros cuadrados, igual en varas a Ciento Setenta y seis punto trece varas cuadradas.

Catastrada: 2952- 3-04- 060-02301 -02302. fecha 18 de Junio 1986, por Catastro.

Interesado opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — *Dr. Marco Aurelio Mer-*

cado Rodríguez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. — *R. J. Torres*, Srio.

3 1

Reg. No. 5006 — R/F 430562 — C\$ 7,650.00

Macario Amador Sándigo, solicita Título Supletorio Predio Urbano situado en el Puerto La Esperanza en el Barrio "Carlos Fonseca Amador" y Linda. Norte: Feliciano García; Sur, Emilio Fajardo; Este, Rosa Galo y Oeste: Jorge Obando.

Interesados Opónganse.

Dado en la Ciudad de Rama, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — *Adolfo Woo Barrantes*. Juez — *Griselda Espinoza Vargas*, Sria.

3 1

Reg. No. 5014 — R/F 13844 — C\$ 9,000.00

Clifton Wilson Alvarez, con menores hijos Richard, Carlos y María Inés Wilson Hernández solicitan supletorio inmueble Bluefields, lindando: Norte María Pineda; Sur, Florence Higgs; Este, Isidro Flores, carretera por medio; Oeste, Pablo Espinoza. Juzgado Civil Distrito. Bluefields, Diciembre veintidós, mil novecientos ochenta y seis. — *Juan José Malespin*, Secretario.

3 1

Reg. No. 3 — R/F 405859 — C\$ 7,650.00

María Benita Parrales de Sotelo: Solicita, Supletorio urbano. Opónganse.

Diriamba, diecinueve de Diciembre de mil novecientos ochentiseis. — *Enrique Guevara Ruiz*, Juez Local Civil.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 4976 — R/F 422995 — C\$ 7,650.00

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio avisa al público en general que Dolores Incer de Pastora, solicita por extravío, reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco Nicaragüense, Sucursal "Oscar Pérez Cassar", a nombre de Dolores Incer de Pastora, con la siguiente descripción:

Nº Certificado	Nº Inversionista	Monto
12086	1-00-6947-4	C\$ 500,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los once días del mes de Di-

ciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Antonio Medrano Barquero,
Director Ejecutivo

3 2

**SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE
CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO**

Reg. No. 4986 — R/F 422994 — ₡7,650.00

Banco Nicaragüense de Industria y Comercio avisa al público en general que Ignacio Casimiro Murillo Orozco, solicita por extravío reposición del Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Banco Nicaragüense, Sucursal Juigalpa, a nombre de Ignacio Casimiro Murillo Orozco, con la siguiente descripción:

Nº Certificado	Nº Inversionista	Monto
08428	29-706-86	₡350,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Antonio Medrano Barquero,
Director Ejecutivo

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 53 - R/F - 434335 - ₡2,550.00

Por sentencia de las diez treinta y tres minutos de la mañana del trece de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Adolfo Paniagua Vega y Gilberta Ofelia Obando. El Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala civil y Laboral. *Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 60 - R/F - 438317 - ₡2,550.00

Por sentencia de las once y cinco minutos de la mañana del veinte de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Vidal Alemán Pérez y Mayra Lorena Solórzano Rodríguez. El Tribunal de Apelaciones, Región III.- Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B., Sria.*

Reg. No. 47 - R/F - 433782 - ₡2,550.00

Por sentencia de las once y cuarenta y siete minutos de la mañana del veintitrés de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Carlos Manuel Cedeño Largaespada y Adelia Emperatriz Dávila Gamboa.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala civil y Laboral. *Perla M. Arróliga B. Sria.*

Reg. No. 32 - R/F - 439026 - ₡2,550.00

Por sentencia de las dos y cinco minutos de la tarde del veinticuatro de Enero de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Manuel de Jesús Flores Ruiz y Aleyda María Meza Solís.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala de lo Civil y Laboral. — *Dra M^a Auxiliadora Moncada U. Sria.*

Reg.No. 5039 - R/F 265984 - ₡2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II. León, treinta Octubre mil novecientos ochentiséis. Ocho treinta minutos mañana. Declarose disuelto por Mutuo Consentimiento Matrimonio civil contraído por José Bernardo Ortega González y Loyda Montenegro Castillo. León, trece Noviembre mil novecientos ochentiséis., *Cony Machado A.,* Secretario, Tribunal de Apelaciones Región II. León.

Reg. 5042 — R/F 264379 — ₡2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones Región II, León, diez Octubre mil novecientos ochentiséis. Once treinta minutos mañana. Declaróse disuelto mutuo consentimiento matrimonio civil contraído por Santos Alberto Torrez Pérez y Francisca Mercedes Blanco Hernández.

León, veintinueve Octubre mil novecientos ochentiséis. — *Jilma E. de Pallais,* Secretaria Tribunal de Apelaciones Región II, León.

Reg. 5041 — R/F 264258 — ₡2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones, Región II, León, seis Agosto mil novecientos ochentiséis. Nueve treinta minutos mañana. Declaróse disuelto mutuo consentimiento matrimonio civil contraído por Petronio Gabriel Salamanca Toruño y Patricia del Rosario Porras.

León, treintiuno Octubre, mil novecientos ochentiséis. — *Jilma E. de Pallais,* Secretaria Tribunal de Apelaciones, Región II, León.

Reg. 5043 — R/F 265637 — ₡2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones Región II, León, uno Octubre mil novecientos ochentiséis. Once treinta minutos mañana, declaróse disuelto abandono manifiesto, matrimonio civil contraído por Manuel Antonio Lara Medina y Teresa Ya-

neth Orozco Salazar.

León, veintinueve Octubre, mil novecientos ochentiséis. — Jilma E. de Pallais, Secretaria Tribunal de Apelaciones, Región II, León.

Reg. 5051 — R/F 439664 — ₡ 2,550.00

Por sentencia de las once y cincuentiséis minutos de la mañana del veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores William Nazario Sevilla Henríquez y Luisa Amanda Santos Torres.

El Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — Perla M. Arróliga B., Secretaria.

Reg. 5048 — R/F 432024 — ₡ 2,550.00

Por sentencia de las once y cincuenta minutos de la mañana del veintiocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto el matrimonio de los señores Carlos Selim Guerrero Gómez y Brenda López Urbina.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala Civil y Laboral. — Perla M. Arróliga B., Secretaria.

Reg. 5040 — R/F 265776 — ₡ 2,550.00

Por sentencia Tribunal de Apelaciones, Región II, León, veintidós Octubre mil novecientos ochentiséis. Doce treinta minutos de la tarde. Declaróse disuelto, por mutuo consentimiento matrimonio civil contraído por Freddy Palacios Solís y Susana Bleysis Mayorga Darce.

León, trece Noviembre mil novecientos ochentiséis. — Jilma E. de Pallais, Secretaria Tribunal de Apelaciones, Región II, León.

Reg. No. 19 - R/F 437177 - ₡ 2,550.00

Por sentencia de las diez y cuarenta y siete minutos de la mañana del día Doce de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis declárase disuelto por la causad del Mutuo Consentimiento, el matrimonio de los señores Ricardo Antonio arcía Martínez y ertrudis del Carmen Alemán Silva. El Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. *Perla M. Arróliga B.- Sria.*

Reg. No. 27 - R/F - 431800 - ₡ 2,550.00

Por sentencia de las Diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del Doce de Di-

ciembre de mil novecientos ochenta y seis, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los señores César Milton Rayo Rayo y Daysi Cristina Pineda Medina. El Tribunal de Apelaciones Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — *Perla M. Arróliga B.* Secretaria.

Reg. No. 5038 - R/F 267466 - ₡ 2,550.00

Por sentencia Tribunal Apelaciones Región II. León, veintidos Octubre mil novecientos ochentiséis. Ocho treinta minutos mañana. Declarose Disuelto Disolución por Mutuo Consentimiento Matrimonio civil contraído por José Luis Barcenas Salgado y Silvia Argentina Hernández Quintana. León, veinte Noviembre mil novecientos ochentiséis. — *Jilma E. de Pallais*, Secretario, Tribunal de Apelaciones, Región II.

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 34 - R/F - 436099 - ₡ 2,550.00

Rosa Garay Gámez, mayor de edad, casada, agente vendedora de lotería y de éste domicilio, solicita se le decláre heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que a su muerte dejó su señor padre : Eudoro Garay Díaz, conocido también como Jose Eduardo Garay, quien fuera mayor de edad, soltero, agente vendedor de lotería y de éste domicilio.

Interesados Opónganse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito a las once de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos ocheta y seis. *Vida Benavente Prieto* Juez Tercero Civil del Distrito de Managua

Reg. No. 18 — R/F 438860 — ₡ 2,550.00

Donald Enrique Trejos Morales, mayor mayor de edad, casado, Agricultor, de este domicilio, Unión Hermanos Martha del Carmen, Dora María, Doris Carolina, Ruth María, Douglas Ramón, Gladys Yudeth, todos apellidos Trejos Morales, Solicitan Declararséles Herederos todos de Bienes, Derechos, Acciones u obligaciones, dejó al fallecer Humberto Trejos Membreño.

Interesados Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y siete. — *Dr. Marco Aurelio Mercado Rodríguez*, Juez Segundo de Distrito de lo Civil de Managua.

A. Barberena, Secretario.